



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

<b>Radicación</b>	76001333300420170022700
<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Demandante</b>	Jorge Alonso Cárdenas Gil y otros <a href="mailto:abuetagomezabogados@outlook.com">abuetagomezabogados@outlook.com</a>
<b>Demandado</b>	Distrito Especial de Santiago de Cali <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> Emcali EICE ESP <a href="mailto:notificaciones@emcali.com.co">notificaciones@emcali.com.co</a>
<b>Vinculado</b>	Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S.A <a href="mailto:notificaciones@megaproyectos.co">notificaciones@megaproyectos.co</a>
<b>Llamados en garantía</b>	Allianz Seguros S.A <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> Previsora S.A <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a> Mapfre S.A <a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a> Axa Colpatria <a href="mailto:Notificacionesjudiciales@axacolpatria.co">Notificacionesjudiciales@axacolpatria.co</a> Seguros Confianza S.A <a href="mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co">notificacionesjudiciales@confianza.com.co</a>
<b>Asunto</b>	Concede apelación

**AUTO**

En la fecha pasó a despacho el presente proceso para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia.

La apoderada de la parte demandante, interpuso y sustentó en debida forma recurso de apelación el 18 de junio de 2025<sup>1</sup> contra la sentencia de primera instancia proferida el 3 de junio de 2025<sup>2</sup>, la cual fue notificada por correo electrónico el 6 de junio de 2025<sup>3</sup>, conforme a lo previsto en el artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas y sobre el recurso interpuesto, debe señalarse que, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días

---

<sup>1</sup>[Índice 00159 SAMAI](#)

<sup>2</sup>[Índice 00157 SAMAI](#)

<sup>3</sup>[Índice 00158 SAMAI](#)

siguientes a su notificación.

En el presente caso, la parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación dentro del término legal, el cual vencía el 25 de junio de 2025, conforme a lo previsto en los artículos 205 y 247 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, habiéndose surtido el trámite correspondiente, se ordenará la remisión del expediente al superior para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. –CONCEDER** en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A.), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 3 de junio de 2025, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO. –REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida. Anótese su salida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JONATAN GALLEGO VILLANUEVA**

**Juez**

Nota: esta providencia fue suscrita en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador>. Igualmente puede acceder al expediente digital escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha.

